



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00364 00
DEMANDANTE: MARIA NELLY PINEDA GONZALEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Dentro de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, encuentra el Despacho memorial presentado por quien fungió como apoderado de la parte demandante con asunto: “MEMORIAL REGULACION HONORARIOS” y en el cuerpo del correo electrónico el asunto: “INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.”, sin embargo, los recursos no se encuentran debidamente sustentados puesto que solo se hace referencia a lo relativo a sus honorarios profesionales de abogado, por lo que no resuelta procedente conceder los recursos.

Si bien el proceso en la actualidad se encuentra terminado toda vez que, mediante auto del 12 de octubre de 2023, notificado por estados N° 171 del día 13 del mismo mes y año, se admitió el retiro de la demanda y la revocatoria del poder que había sido conferido, lo cierto es que al encontrarse digitalizado el expediente en este Despacho y al tratarse de un trámite incidental, el incidente que se tramitará con independencia del proceso, por lo que procederá al estudio del mismo.

Retomando, el abogado Juan Camilo Restrepo Vélez presenta incidente de regulación de honorarios en contra de la demandante, puesto que el incidentante manifiesta que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 el despacho admite el retiro de la demanda y la revocatoria del poder conferido y que a la fecha el despacho no se pronuncia sobre el PAZ Y SALVO del profesional del derecho frente a la labor encomendada, como la presentación de la demanda y el cumplimiento de requisitos dentro de los términos de ley.

Sobre el asunto el artículo 76 del C.G.P expresa:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.". (...)

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En tal sentido, se puede constatar que se aceptó revocatoria del poder en providencia del 12 de octubre de 2023, posteriormente se propone y/o formula el incidente de regulación de honorarios el día 17 de octubre de los corrientes, por tanto, se tiene que se presentó dentro de los 30 días siguientes como lo estipula la norma.

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida el abogado incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, se admitirá dicho incidente.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

RESUELVE:

PRIMERO. NO CONCEDER los recursos de reposición y apelación interpuestos, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. ADMITIR el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado JUAN CAMILO RESTREPO VÉLEZ, según lo dicho en precedencia.

TERCERO. CÓRRASE traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 203 del 1 de
diciembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2